



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

por Caxuca de Agua para el comun uso, por Inven-
sados para el Regadio de sus Aras. Y enizada la Ci-
lla de una conformidad acordó N. S. para ocurrir
al remedio de tan graves perjuicios, y Inconvenien-
y teniendo en consideracion que por allarse ya con-
sumidos en las limpieas de la misma Algueria los que
trouientos x. destinados por el Reglam. para dho. fin
no se encuentran obros efectos, que los de Propios,
se saquen de otros los Caudales que son necesarios
para la limpia referida que no admite la mas mi-
nima dilacion, de pidiendo el correspondiente
libram. por la Junta de Propios contra el deposito-
rio de otros, mediante un contrato con esta obli-
gacion dho. efectos segun la Instruccion por
causa de Yucar en los mismos el Sobrante de
dhas. Aguas. E inmediatamente se solicite por
los medos Regulares la competente licencia, y per-
misu Superior.

Asi mismo teniendo presente que en otras
muchas ocasiones y siempre que se experimentan
tan iguales ocurrencias de Invenidas, se acordó
el apremiado perjuicio para reparar de una y otra
que el Vendedor no se el Menor de beber el
el Agua limpia segun Salde su Natur. y una confor-
midad acordó N. Si se experimenta esta necesidad a la se-